



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio del Auto No. 007 del 6 de enero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, inicia trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, solicitado mediante radicado No. 45054 del 30 de diciembre de 2004, por la industria MERCEDES BENZ- DE COLOMBIA S.A., a favor del señor Alejandro Stocker Patricio, en calidad de representante legal, ubicada en la Av. Calle 26 No. 70 A – 25.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, - hoy Secretaría Distrital de Ambiente, - mediante Resolución No. 2770 del 1º de Noviembre de 2005, notificada personalmente el día 2 de Enero de 2006, otorgó permiso de vertimientos industriales a la compañía MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA, Nit. 830044266-2, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, localizada en la Av. Calle 26 No. 70 A – 25, Localidad de Fontibón, de ésta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual se alcanzó el día 11 de Enero de 2006.

La Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente – profirió Concepto Técnico No. 7455 del 10 de Octubre de 2006, resultado de la visita realizada a las instalaciones del establecimiento MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA S.A. y de la evaluación del radicado No. 4823 del 7 de febrero de 2006, en la cual determinó que era necesario adicionar la Resolución No. 2770 del 1º de Noviembre



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

de 2005, en considerar la obligación de presentar caracterización de los vertimientos líquidos generados.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el día 28 de Agosto de 2008, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones donde funciona el del establecimiento MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA S.A., a fin de reportar el cumplimiento de la normatividad ambiental, en consecuencia, emitió el Concepto Técnico No. No. 13865 del 19 de Septiembre de 2008, en el que, estableció lo siguiente:

"5. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO.

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE Resolución 1170 de 1997

REQUERIMIENTO	SI	NO
Control de Contaminación de suelos. Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptible de recibir aportes de hidrocarburos, tales como islas, de expendio, áreas de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo (artículo 5)	X	
El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control. (artículo 5 – parágrafo 1)	X	
Caja de Contención. Existen instalaciones de caja para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en la caja de las bombas sumergibles. (artículo 7)		X
Pozos de Monitoreo. La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que	NO	APLICA



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

AUTO NO. 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

<i>triangulen el área de almacenamiento (artículo 9)</i>		
Sistema de Contención y Prevención de Derrames. <i>La estación de servicio dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrames en el evento de una contingencia</i>	X	
Sistema Preventivo de Señalización Vial. <i>La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias. (artículo 15)</i>	X	
Sistema de detección de fugas. <i>Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques. (artículo 21 – párrafo 1)</i>	NO	APLICA

En cuanto al cumplimiento de la Resolución 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos exigidos.

VERTIMIENTOS
Resoluciones 1074/97 1170/97 y 1596/01

REQUERIMIENTO	SI	NO
<i>La Estación de Servicio tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimiento. (Res. 1074/97 – art. 1)</i>	X	
<i>La Estación de Servicio cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental (Res. 1074/97 – art. 2)</i>	X	
<i>Los vertimientos de los residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles"</i>	X	





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

AUTO NO. 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

<i>para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público" (Res. 1074/97 – art. 3 y Res. 1596/01 art. 1)</i>		
<i>La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos. (Res. 1074/97 – art. 4)</i>	X	
<i>Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público. (Res. 1074/97 – art. 7)</i>	X	
<i>La Estación de ser vicio cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado (Res. 1170/97 – art. 16)</i>	X	
<i>La estación de servicio cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Res. 1170/97 – art. 29)</i>		X
<i>La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada (Res. 1170/97 – art. 30)</i>	X	

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.

MANEJO DE ACEITES USADOS Resolución 1188 de 2003 y Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados - Capítulo 1

REQUERIMIENTO	SI	NO
AREA DE LUBRICACION		
<i>Está claramente identificada</i>	X	
<i>Pisos construidos en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea</i>	X	



44



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

AUTO NO. 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

<i>y no debe presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas y aceites o cualquier otra sustancia deslizante.</i>		
<i>No posee ninguna conexión con el alcantarillado</i>	X	
<i>Garantizar una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles</i>	X	
<i>Esta libre de materiales, canecas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas</i>	X	
SISTEMAS DE DERRAMES		
<i>Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.</i>	X	
<i>Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.</i>	X	
RECIPIENTE DE RECIBOS PRIMARIOS		
<i>Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona de almacenamiento temporal de aceites.</i>	X	
<i>Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos</i>	X	
<i>Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente</i>	X	
<i>Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.</i>	X	
RECIPIENTE PARA DRENAJE DE FILTROS Y ELEMENTOS IMPREGNADOS CON A.U.		
<i>Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.</i>	X	
<i>Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.</i>	X	



40



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

AUTO NO. 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		
<i>Botas o zapatos antideslizantes</i>	X	
<i>Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos</i>	X	
TANQUES SUPERFICIALES O CONTENEDORES		
<i>Tipo de Tanque</i>	Metálico	
<i>Cantidad</i>	1	
<i>Capacidad</i>	1.000	Galones
<i>Tiempo de Almacenamiento</i>	Quincenal	
<i>Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado.</i>	X	
<i>Elaborados en materiales resistentes a la acción del hidrocarburo</i>	X	
<i>Permite el traslado de aceites usados desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceites usados.</i>	X	
<i>Esté rotulado con la palabra "ACEITES USADOS" las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 x 30 cm</i>	X	
<i>En el sitio de almacenamiento se debe ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"</i>		X
DIQUE O MURO DE CONTENCION		
<i>Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanques y/o tambores, o por incidentes ocasionales</i>	X	
<i>Capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque mas grande, mas el 10% del volumen de los tanques adicionales.</i>	X	
<i>El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.</i>	X	
<i>En todo se evita el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.</i>	X	
CUBIERTA SOBRE EL AREA DE ALMACENAMIENTO		
<i>Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento</i>	X	



44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

<i>del aceite usado.</i>		
<i>Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.</i>	X	
AREA DE ACCESO A LA ZONA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE A.U.		
<i>Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte.</i>	X	
EXTINTORES		
<i>Capacidad mínima de 20libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas cubiertas, o en extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.</i>	X	
<i>Estar localizado en una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.</i>	X	
HOJAS DE SEGURIDAD Y LISTADO DE ENTIDADES DE EMERGENCIA		
<i>Se cuenta con la hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible</i>		X
<i>Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia.</i>		X
MOVILIZADOR		
<i>Nombre del Movilizador de aceites Usados que realiza la recolección</i>	Ecolcin	
<i>Cuenta el archivo de los reportes de los reportes de movilización de aceites usados.</i>	X	

... En materia de manejo de aceites usados, se concluye que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos exigidos en la Resolución 1188/03.

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas actividades que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, requerimientos que se surtirán por la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 7º de la Resolución No. 1170 de 1997, establece lo siguiente:

"Cajas de Contención. Es obligatoria la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles."

A su vez, el artículo 29 de la Resolución No. 1170 de 1997, establece:

"Almacenamiento de Lodo de Lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que en el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que en el Concepto Técnico No. 13965 del 19 de septiembre de 2008, se determinó que existe un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustible.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la formulación pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en el Concepto Técnico 13965 del 19 de septiembre de 2008, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta Entidad, estima pertinente formular pliego de cargos a la compañía MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA, por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 7º y 29 de la Resolución No. 1170 de 1997, para que a su turno, el propietario del mismo presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

El artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

En la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 202 ibidem, dispone que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.

Que el artículo 203 ibidem, establece que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole y en especial las que se deriven del Capítulo XIV del mismo Decreto.

Para garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 establece que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Por otro lado el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

El artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Formular a la compañía MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA, ubicada en la Av. Calle 26 No 70 A - 25 de la Localidad de Fontibón, identificado con Nit No. 830044266-2, en cabeza de su propietario o representante legal el señor GERARDO CARREÑO RODRIGUEZ, el siguiente pliego de cargos con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico No. 13965 del 19 de septiembre de 2008, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de Almacenamiento y distribución de combustible.

- **Cargo Primero:** No contar con las cajillas de contención secundaria bajo los equipos surtidores de combustible, permitiendo la filtración de combustible hacia el subsuelo presuntamente contraviniendo el artículo 7º de la Resolución No. 1170 de 1997 de almacenamiento y distribución de combustible.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

- **Cargo Segundo:** No contar con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo, infringiendo presuntamente lo establecido en el Artículo 29 de la Resolución 1170 de 1997.
- **Cargo Tercero:** No contar con las señalizaciones de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS", infringiendo presuntamente lo establecido en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites usados – Capítulo I.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas las siguientes:

Concepto Técnico 13965 del 19 de septiembre de 2008.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el señor GERARDO CARREÑO RODRIGUEZ , cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El expediente DM-18-2002-1861 en el cual se encuentran los antecedentes del establecimiento MR FUEL INYECTION LTDA, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1036

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

ARTICULO CUARTO.- Notificar al señor GERARDO CARREÑO RODRIGUEZ Representante Legal de la compañía MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA, en la Av. Calle 26 No 70 A - 25 de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

20 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental JP

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda M.
Revisó: Dra. María Concepción
C.T. No. 13865 del 19/09/08
Exp. No. DM-06-00-243